



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de noviembre de 2019
(OR. en)

13760/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0244 (NLE)**

**AGRI 530
FORETS 47
DEVGEN 200
ENV 901
RELEX 994
JUR 625
PROBA 42
UD 283
COASI 145**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	31 de octubre de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 556 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la Decisión que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto de Aplicación creado en virtud del artículo 18 del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto de Aplicación

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 556 final.

Adj.: COM(2019) 556 final

Bruselas, 31.10.2019
COM(2019) 556 final

2019/0244 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la Decisión que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto de Aplicación creado en virtud del artículo 18 del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto de Aplicación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto de Aplicación (CCA) creado en virtud del artículo 18 del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales, en relación con la adopción prevista de su reglamento interno

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales

El Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (en lo sucesivo, «el Acuerdo») tiene por objeto garantizar que toda la madera y todos los productos de la madera amparados por el Acuerdo y que se importen en la Unión Europea desde la República Socialista de Vietnam han sido producidos legalmente. Esto se logrará mediante el establecimiento y la aplicación de un Sistema de Garantía de la Legalidad de la Madera de Vietnam («VNTLAS») para verificar que la madera y los productos de la madera se han producido legalmente y garantizar que solo se exportan a la Unión Europea los envíos cuya legalidad haya sido verificada. El Acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 2019.

2.2. El Comité Conjunto de Aplicación

El CCA, creado en virtud del artículo 18 del Acuerdo y descrito con más detalle en su anexo IX, sirve para facilitar la gestión, el seguimiento y la revisión del Acuerdo. Asimismo, debe facilitar el diálogo y el intercambio de información entre las Partes. El CCA debe adoptar sus decisiones por consenso. Estará copresidido por el viceministro o la viceministra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el jefe o la jefa de la Delegación de la Unión Europea en la República Socialista de Vietnam.

2.3. Acto previsto del CCA

En la semana del 11 al 15 de noviembre de 2019, durante su primera reunión, el CCA debe adoptar su reglamento interno (en lo sucesivo, «el acto previsto»).

La finalidad del acto previsto es regular el modo en que las Partes en el Acuerdo deben cooperar en el seno del CCA. En el acto se describe la composición del Comité, la posibilidad de crear órganos subsidiarios, su Secretaría y las modalidades de organización de las reuniones del CCA. Establece que el CCA debe adoptar decisiones y recomendaciones por consenso, mediante un procedimiento escrito, consistente en un canje de notas, autorizado en virtud del Acuerdo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El acto previsto establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el CCA creado en virtud del artículo 18 del Acuerdo con respecto a la adopción del reglamento interno del CCA.

Las Partes en el Acuerdo han convenido el proyecto de reglamento interno. El reglamento interno debe adoptarse, con sujeción a los procedimientos de toma de decisiones de la Unión, en la primera reunión del CCA, que está prevista para noviembre de 2019.

El reglamento interno del CCA adjunto es muy similar al adoptado por los Comités Conjuntos de Aplicación creados por otros Acuerdos de Asociación Voluntaria.

La adopción de ese documento es esencial para que las disposiciones del Acuerdo sean operativas. En concreto, permite que el CCA aplique lo dispuesto en el artículo 9 (desacuerdos o dificultades persistentes en las consultas referentes a licencias FLEGT), el artículo 10 (quejas que el evaluador independiente constate y comunique al Comité Conjunto de Aplicación), el artículo 12 (notificación, encargo de una evaluación independiente del sistema de licencias FLEGT, recomendación de la fecha a partir de la cual el sistema de licencias FLEGT será plenamente operativo), el artículo 18 (establecimiento y funcionamiento del Comité Conjunto de Aplicación) y el anexo IX del Acuerdo (funciones del Comité Conjunto de Aplicación).

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye aquellos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir de manera determinante en el «contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El CCA es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales.

El acto que debe adoptar el CCA constituye un acto que surte efectos jurídicos, ya que regula el modo en que las Partes en el Acuerdo deben cooperar en su aplicación, también en lo que respecta a la posible adopción de modificaciones de sus anexos.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren, en general, al funcionamiento de los organismos internacionales creados sobre la base del Acuerdo. De ello se deduce que el ámbito al que pertenece la Decisión considerada debe apreciarse a la luz del Acuerdo en su conjunto [asunto C-244/17, Comisión/Consejo, (Kazajistán) ECLI:EU:C:2018:662]. El objetivo del Acuerdo es establecer un marco jurídico destinado a garantizar que la madera y los productos de la madera amparados por el Acuerdo y que se importen en la Unión desde Vietnam han sido producidos legalmente. El componente principal del Acuerdo es la política comercial común.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 3, y el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 3, y el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, leídos en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la Decisión que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto de Aplicación creado en virtud del artículo 18 del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto de Aplicación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular el artículo 207, apartado 3, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leídos en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales («el Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/854 del Consejo¹, de 15 de abril de 2019, y entró en vigor el 1 de junio de 2019.
- (2) En virtud del artículo 18, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Conjunto de Aplicación del Acuerdo («CCA») debe establecer su reglamento interno.
- (3) El CCA, en su reunión de 13 de noviembre de 2019, adoptará su reglamento interno.
- (4) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el CCA, habida cuenta de que su reglamento interno será vinculante para la Unión.
- (5) El CCA debe adoptar, en su primera reunión, el reglamento interno adjunto a la presente Decisión, a fin de garantizar una colaboración fluida y transparente entre la Unión Europea y de la República Socialista de Vietnam desde el principio de la aplicación del Acuerdo y, en última instancia, del sistema de licencias FLEGT (aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales) de la UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del CCA se basará en el proyecto de reglamento interno del CCA adjunto a la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión, en consulta con los Estados miembros, podrán acordar ligeras modificaciones del proyecto de reglamento interno adjunto a la

¹

presente Decisión, en función del desarrollo de la próxima Conferencia de las Partes, durante reuniones de coordinación *in situ*, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*